DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

AUTO No. 50

Pereira, 10 de julio de dos mil veintiséis (2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 008-2024"

REFERENCIA

RADICADO	**No 008-2024**
ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE PEREIRA NIT 891.480.030-2
CUANTÍA	120.621.831
PRESUNTOS RESPONSABLES	- DORA PATRICIA OSPINA PARRA, C.C. 42.115.228, en calidad de Secretaria de Hacienda Municipal. - VLADIMIR OROZCO DUQUE, C.C. 10.014.965, en calidad de Director Operativo de Bienes Inmuebles.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	MAPFRE COLOMBIA NIT 891.700.037-9. POLIZA N 1601222000721. VALOR ASEGURADO 70.000.000 VIGENCIA: 14-10.2022 HASTA 4-06-2024.

COMPETENCIA:

Se avocó conocimiento de las presentes diligencias, con fundamento en los artículos 268 numeral 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 610 de 2000, además de lo aplicable de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011.

Para el efecto, y en acotación al artículo 272 de la Constitución Nacional, para conocer el proceso de Responsabilidad Fiscal, es competente el Contralor Municipal de Pereira, luego, conforme a la estructura del ente de control municipal (Acuerdo Municipal N°030 de 2014), la competencia ha quedado establecida en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, a través de la Resolución 047 de 2005, otorgando amplias facultades para iniciar y adelantar el proceso hasta su culminación,

en concordancia con la Resolucion 338 del 3 octubre de 2022, expedidas por la Contraloría Municipal de Pereira.

Con base en lo anterior, procede el Despacho a proferir auto por medio del cual se decreta una etapa probatoria dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado N° 08 de 2024, por el presunto detrimento patrimonial acaecido al Municipio de Pereira y en aplicación a lo ordenado en el artículo 51 de la Ley 610 de 2000 y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 51 de la Ley 610 de 2000 dispone que, vencido el término para presentar descargos, el funcionario competente ordenará mediante auto la práctica de las pruebas solicitadas o decretará de oficio aquellas que considere pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia del proceso.

Una vez revisado el expediente, se observa que en el Hallazgo Fiscal número 04 de 2024, existe una serie de pruebas que lo fundamentan; no obstante, en la descripción del mismo se indica:

> *"En evaluación efectuada sobre la información de los bienes inmuebles registrados en el SIFF WEB al 31 de diciembre de 2023, se pudo determinar la ausencia de 119 bienes por valor de $15.844.896.206.5, los cuales se hallabas reportados en esta misma base de datos con corte al 30 de junio del mismo año, evidenciados además en la Actuación Especial de Fiscalización realizada en la vigencia 2023 por esta municipal"*

De lo anterior, se hace necesario tener como prueba la base de datos con corte al 30 de junio de 2023, la cual no obra en el expediente y resulta conducente para identificar los inmuebles presuntamente enajenados que dieron origen al hallazgo.

Por último, se hace también necesario solicitar la base de datos con corte al 31 de diciembre de 2023, misma que, pese a obrar en el expediente como prueba del hallazgo, se encuentra de una forma poco entendible y sus datos no son objetivamente identificables.

Ambas pruebas que reposan en las dependencias de la Dirección Técnica de Auditorías, resultan pertinentes, útiles, conducentes y, además, necesarias, en el entendido que con estas se podrá identificar de forma clara la base de datos de inmuebles del Municipio de Pereira y se corroborará si existió o no un detrimento patrimonial injustificado, al presuntamente enajenar varios de sus predios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR como prueba la base de datos de bienes inmuebles del Municipio de Pereira, con corte al 30 de junio de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECRETAR como prueba la base de datos de bienes inmuebles del Municipio de Pereira, con corte al 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a la Dirección Técnica de Auditorías de la Contraloría Municipal de Pereira, con el fin de que aporte a esta Dirección, las bases de datos relacionadas en el artículo primero y segundo.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR POR ESTADO la presente providencia a los sujetos procesales, atendiendo lo previsto en el artículo 51 de la Ley 610 del 2000, en concordancia con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. RECURSOS. Contra la presente decisión no proceden recursos, atendiendo lo previsto en el artículo 51 de la Ley 610 del 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARGARITA MARIA GALLEGO GUTIERREZ
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal
y Jurisdicción Coactiva

E.P.M.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

Pereira, catorce (14) de julio dos mil veintiséis (2026).

ESTADO

No. EXPEDIENTE	ENTIDAD	PRESUNTOS RESPONSABLES	PROVIDENCIA	FECHA
PRF 008-2024	MUNICIPIO DE PEREIRA	DORA PATRICIA OSPINA PARRA VLADIMIR OROZCO DUQUE	AUTO 50 de 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 008-2024"	14/07/2026

Se fija hoy veinte catorce (14) de julio dos mil veintiséis (2026), a las siete de la mañana (7:00 a.m.) y se desfija el mismo día a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) y en la página web de la entidad.

MARGARITA MARIA GALLEGO GUTIERREZ
Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal
y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: E.P.M.

Carrera 7 No. 18-55 Palacio Municipal piso 7º. – Teléfono: (606) 3248278
web: www.contraloriapereira.gov.co
Email: correo@contraloriapereira.gov.co
Pereira – Risaralda